

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2016

Por el que se aprueban los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria del quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG195/2015, denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el Análisis y la Delimitación Territorial de los Distritos en las Entidades Federativas previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales*".
- 2.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 "*Por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*", en los cuales se establecieron los criterios y procedimientos mínimos a los que deben ajustarse los Organismos Públicos Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
- 3.- Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General, mediante Acuerdo número IEEM/CG/51/2016, creó la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2016

Por el que se aprueban los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

En el Considerando XVII del referido Acuerdo, se determinó como motivo de su creación, auxiliar a la Junta General, así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.

De la misma manera, se estableció como uno de los objetivos de la referida Comisión, el siguiente:

“ ...

- *Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente”.*

- 4.- Que el dos de mayo del dos mil dieciséis, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/019/16 *“Por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de México relacionada con el Acuerdo INECG/865/2015”*, en la que se consultó lo siguiente: Si los resultados derivados de la redistribución o redemarcación electoral en el Estado de México deberá aplicarse en el proceso de selección de vocales distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, ya que en los requisitos legales de la convocatoria respectiva anteriormente se ha exigido que los aspirantes residan en el distrito electoral en el que concursen (artículos 178 y 209 del CEEM).
- 5.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 6.- Que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2016

Por el que se aprueban los *“Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.*

México, la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, misma que prevé en la base décima cuarta, penúltimo párrafo que el Consejo General de este Instituto, atenderá las modificaciones a la distritación que apruebe el Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar que quienes aspiren a un puesto de vocal puedan desempeñar las funciones dentro del distrito que les corresponda.

Asimismo, Asimismo, el último párrafo de la Base antes referida, señala que todo lo no previsto en dicha convocatoria será resuelto por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

- 7.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva"*; estableciendo en el punto de acuerdo SEGUNDO, lo que a la letra se cita: *La nueva demarcación territorial de los Distritos electoral uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.*
- 8.- Que el veintinueve de agosto del año que transcurre, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/PC/178/2016, remitió al Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, un disco compacto con los elementos cartográficos de la nueva distritación electoral de la entidad.
- 9.- Que el treinta de agosto del año en curso, se publicó en la página electrónica de este Instituto, la lista de aspirantes con derecho a presentarse a la etapa de evaluación psicométrica y entrevista, así como el Acuerdo referido en el Resultando 7 del presente Acuerdo.

De igual manera, con la intención de informar las particularidades de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México a cada uno de los aspirantes, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, les notificó mediante oficio número IEEM/UTAPE/0016/2016, que en su momento se determinaría lo conducente, derivado de dicho acontecimiento.

- 10.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 11.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, este órgano superior de dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que se determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, la cual quedó conformada por la Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan y por los Consejeros Electorales Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Dr. Gabriel Corona Armenta, en su calidad de Presidenta e integrantes, respectivamente, por la Licenciada Mariana Macedo Macedo, Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en su carácter de Secretaria Técnica, como Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- 12.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de

septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

- 13.- Que en sesión extraordinaria del quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados de este Consejo General, aprobó a través del Acuerdo CEDVOD/02/2016, los *"Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial"*.
- 14.- Que el diecinueve de septiembre del año que transcurre, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, mediante oficio número IEEM/CEDVOD/0374/2016, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultado anterior, así como su anexo, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este órgano superior de dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte el apartado B, inciso a), numeral 2, de la Base citada en el párrafo anterior, menciona que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2016

Por el que se aprueban los *"Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial"*.

generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que entre las atribuciones que tiene el Instituto Nacional Electoral, está la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
- IV. Que en términos del artículo 44, numeral 1, inciso I), de la Ley en comento, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.
- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- VII.** Que como lo dispone el artículo 214, numeral 1, de la Ley General en cita, la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

Asimismo el numeral 2, del artículo en comento, menciona que el Consejo General del propio Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva, los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

- VIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IX.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- X.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del Código de referencia, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral, la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción II, del multicitado Código:
- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las Comisiones especiales, serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- XV.** Que el artículo 185, en su fracciones VI y VIII, del Código en cita, establece como atribuciones de este Consejo General las de designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General; así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2016

Por el que se aprueban los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

- XVI.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, del Código invocado, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XVII.** Que el artículo 206, del Código Electoral en comento, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVIII.** Que el artículo 234 del Código Local, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XIX.** Que el artículo 235 del referido Código, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XX.** Que el artículo 236 del Código Electoral del Estado de México, señala que para los efectos del Código, el proceso electoral comprende las siguientes etapas. I. Preparación de la elección. II. Jornada electoral. III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos. IV. Resultados y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.
- XXI.** Que según lo previsto por los artículos 238 y 301, párrafo primero, del Código en cita, la jornada electoral de los procesos electorales locales se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXII.** Que el punto 3.7 "Criterios para la Designación de Vocales", Apartado de Consideraciones, última viñeta de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, contempla que, en virtud de los trabajos de la distritación que está realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015, "Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2016

Por el que se aprueban los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial".

análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomará las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a vocales distritales.

- XXIII.** Que el numeral 3.8, de los Lineamientos en comento, refiere que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017, serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.
- XXIV.** Que en relación al Resultado 4, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales concluyó que la determinación de este Instituto relativa a adoptar un requisito adicional a los de la convocatoria del proceso de selección de vocales distritales para el Proceso Electoral 2016-2017 derivada del resultado de la demarcación, se encuentra apegada a la legalidad, ya que es acorde a lo establecido en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección.

Cabe precisar, que aún y cuando el Instituto Nacional Electoral reconoce las facultades de este Instituto para exigir requisitos adicionales a los Lineamientos antes mencionados, el único propósito de este Acuerdo es dotar de un elemento complementario al Consejo General que permita coadyuvar con las etapas y criterios ya establecidos en los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 y su respectiva Convocatoria, en el proceso de designación de Vocales.

- XXV.** Que la Base Décima Cuarta, de la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, en su párrafo séptimo, establece que el Consejo General de este Instituto, atenderá las modificaciones a la distritación que apruebe el Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar que quienes aspiren a un puesto de Vocal, puedan desempeñar las funciones dentro del distrito que les corresponda.

Asimismo, el último párrafo de la Base antes referida, señala que todo lo no previsto en dicha convocatoria será resuelto por la Comisión

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

XXVI. Que como se refiere en el Resultando 7 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la nueva Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México, así como sus respectivas Cabeceras Distritales.

En consecuencia, se dieron diversos cambios en los Distritos Electorales de la Entidad, en cuanto a su cabecera y composición.

Por otro lado, actualmente este Órgano Electoral lleva acabo el procedimiento para la designación de Vocales de las Juntas Distritales, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Por tal motivo, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados de este Instituto, conoció y analizó aquellos Distritos que requieren especial atención para la debida integración de su correspondiente Junta Distrital y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, por existir insuficiencia de aspirantes como consecuencia de los movimientos que se generaron a raíz de la nueva demarcación territorial, aunado a que la misma deberá ser utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017, según lo dispuesto en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG608/2016; considerando pertinente definir y proponer a este Consejo General, los criterios complementarios que atiendan la problemática derivada de la reciente demarcación territorial local, para ser aplicados únicamente en aquellos distritos que presenten una situación particular en la integración de su respectivo órgano desconcentrado.

Lo anterior, en razón de que dicha Comisión y este Consejo General, se encuentran facultados para resolver los casos no previstos que surjan con motivo de la nueva demarcación distrital de la Entidad, como es el caso.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Toda vez que dichos criterios, mismos que se encuentran en el documento adjunto al presente Acuerdo, han sido propuestos a fin de superar la insuficiencia de aspirantes a Vocales en algunos Distritos Electorales, así como en aquéllos casos donde no existe lista de reserva para la ocupación de vacantes, a causa de la nueva demarcación aprobada en fecha posterior a la emisión de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 y de su respectiva convocatoria, resulta pertinente su aprobación, siendo estos los siguientes:

1. Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.
2. Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.
3. Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.
4. En caso de que los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente.

Ello, toda vez que fijan reglas que permitirán a los órganos competentes de este Instituto, contar con aspirantes suficientes para realizar la propuesta, designación y en su caso, sustitución de Vocales Distritales que fungirán en el actual Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6°, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo CEDVOD/02/2016, denominado “*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*”, emitido por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en sesión extraordinaria del quince de septiembre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se aprueban los criterios complementarios para la integración de la propuesta de Vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial, que se contienen en el documento adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese a la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, por conducto de su Secretaría Técnica la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a la Junta General de este Instituto, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos el presente Instrumento, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los criterios complementarios aprobados por el presente Acuerdo surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° CEDVOD/02/2016



CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE VOCALES DONDE EXISTE INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES Y PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES DONDE NO EXISTE LISTA DE RESERVA, A PARTIR DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

RESULTANDOS

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el día quince de abril del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG195/2015, *"Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales locales"*.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 *"Por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, en los cuales se establecieron los criterios y procedimientos mínimos a los que deben ajustarse los Organismos Públicos Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
3. Que en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/CG/51/2016, *"Por el que se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados"* y ordenó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".



4. Que el dos de mayo del dos mil dieciséis, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CVOPL/019/16 *"Por el que se da respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de México relacionada con el Acuerdo INECG/865/2015"*, en la que se consultó lo siguiente: *Si los resultados derivados de la redistribución o redemarcación electoral en el Estado de México deberá aplicarse en el proceso de selección de vocales distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, ya que en los requisitos legales de la convocatoria respectiva anteriormente se ha exigido que los aspirantes residan en el distrito electoral en el que concursen (artículos 178 y 209 del CEEM).*
5. Que en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, el máximo órgano de dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, *"Por el que se aprueban los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017"*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".
6. Que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, se publicó en los estrados y en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para Aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, misma que prevé en la base décima cuarta, penúltimo párrafo que el Consejo General de este Instituto, atenderá las modificaciones a la distritación que apruebe el Instituto Nacional Electoral, a efecto de garantizar que quienes aspiren a un puesto de vocal puedan desempeñar las funciones dentro del distrito que les corresponda.



Asimismo, el último párrafo de la Base antes referida, señala que todo lo no previsto en dicha convocatoria será resuelto por la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

7. Que en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG608/2016 *"Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva"*, estableciendo en el punto de acuerdo SEGUNDO, lo

que a la letra se cita: *La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017.*

8. Que el treinta de agosto del año en curso, se publicó en la página electrónica de este Instituto, la lista de aspirantes con derecho a presentarse a la etapa de evaluación psicométrica y entrevista, así como el acuerdo referido en el resultando anterior.

De igual manera, con la intención de informar las particularidades de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México a cada uno de los aspirantes, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, les notificó mediante oficio número IEEM/UTAPE/0016/2016, que en su momento se determinaría lo conducente, derivado de dicho acontecimiento.

9. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Así también, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, el citado Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/78/2016, "Por el que se determina la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", entre las que se encuentra la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, la cual quedó integrada por la Consejera y Consejeros Electorales: Doctora María Guadalupe González Jordan, Doctor Gabriel Corona Armenta y Maestro Saúl Mandujano Rubio, como presidenta e integrantes, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

De conformidad con la misma Base, párrafo primero, Apartado C, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, dicha Ley, las constituciones y leyes locales; de igual manera, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la citada Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley en comento, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 214, numeral 1, de la Ley General en mención, establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.
- V. Que el artículo 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, en lo que interesa, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos; así mismo, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México señala que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Adicionalmente, el tercer párrafo, fracción I del artículo invocado, determina como funciones de este Instituto las de aplicar las disposiciones generales,

- lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VII. Que el artículo 169, primer párrafo, del Código Electoral de la entidad, indica que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México reconoce como fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- IX. Que el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- X. Que el artículo 183, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; asimismo, en su fracción II establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XI. Que el artículo 185, fracciones I, VI y VIII del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones del Consejo General; expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General, y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.



existe lista de reserva, por existir insuficiencia de aspirantes como consecuencia de los movimientos que se generaron a raíz de la nueva demarcación territorial, aunado a que la misma deberá ser utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017, según lo dispuesto en el punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG608/2016, se consideró pertinente la aprobación de criterios complementarios que atiendan la problemática derivada de la reciente demarcación territorial local, para ser aplicados únicamente en aquellos distritos que presenten una situación particular en la integración de su respectivo órgano desconcentrado; por lo que esta Comisión emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva demarcación territorial, establecidos en el documento anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo y su correspondiente anexo a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto sea sometido al conocimiento y, en su caso, a la aprobación definitiva del Consejo General.

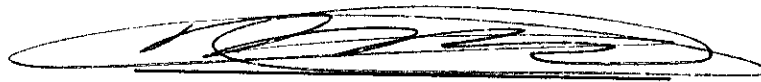
Así lo resolvieron, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, con el consenso de los representantes de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de septiembre de 2016

HOJA DE FIRMAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE
VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

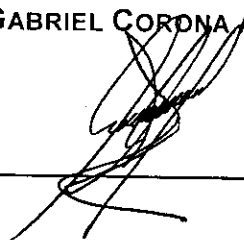
DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN



INTEGRANTES

CONSEJERO ELECTORAL

DR. GABRIEL CORDONA ARMENTA



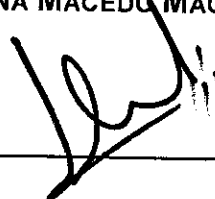
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. SAUL MANDUJANO RUBIO



SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

LIC. MARIANA MACEDO MACEDO



Las firmas que anteceden forman parte del Acuerdo N° CEDVOD/02/2016 aprobado en la sesión extraordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, celebrada el día quince de septiembre del año dos mil dieciséis.

MMM/BKTA/eeg.



CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE VOCALES DONDE EXISTE INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES Y PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES DONDE NO EXISTE LISTA DE RESERVA, A PARTIR DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL

En aquellos distritos donde existen suficientes aspirantes y cuenten con lista de reserva, se aplicará lo establecido en el punto 3.7. *Criterios para la designación de vocales* y 3.8. *Sustituciones*, de los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*.

Aquellos distritos que no cuenten con suficientes aspirantes para la integración de la propuesta de vocales o que no cuenten con lista de reserva propia, atenderán los siguientes criterios complementarios:

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE VOCALES DONDE EXISTE INSUFICIENCIA DE ASPIRANTES Y PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES DONDE NO EXISTE LISTA DE RESERVA, A PARTIR DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL

1. Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.
2. Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.
3. Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.
4. En caso de que los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente.

Una vez integrados todos los distritos (cuarenta y cinco), y en caso de presentarse una vacante en aquellos distritos donde exista lista de reserva, se aplicará lo establecido en el punto 3.8. *Sustituciones*, de los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*. Para aquellos distritos que no cuenten con lista de reserva, se atenderá a los criterios complementarios ya señalados.

15/09/2016

